

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE

LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PAMPA

Entre la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, en adelante la FUNDACIÓN, representada en este acto por su Presidente, el Lic. Daniel Fernando Filmus, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 831, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PAMPA en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por el Ministro de Educación Lic. Pablo D. MACCIONE, con domicilio en Centro Cívico - 2º Piso - Santa Rosa de la Ciudad de La Pampa, por la otra, llamadas de manera indistinta como Parte o Partes, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y, considerando:

- A. Que la FUNDACIÓN fue creada por Decreto N° 678/09 del Poder Ejecutivo Nacional y tiene como objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico orientado a la investigación y aplicación productiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la República Argentina, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en la industria relacionada con los sectores privados.
- B. Que el MINISTERIO tiene interés en llevar adelante una serie de acciones tendientes a reestructurar los contenidos curriculares de trayectos educativos del nivel primario y secundario, y llevar adelante una actualización docente acorde a la reestructuración planteada.
- C. Que el MINISTERIO y la FUNDACIÓN expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en transferencia de los resultados de las investigaciones al medio socio – productivo y en la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales de las Partes.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se registrá por las cláusulas siguientes:

1. Objeto.

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre las Partes, en función de las capacidades y competencias propias.



[Handwritten signature]

///-2-

2. Convenios específicos.

La concreción de las actividades conjuntas a implementar se formalizarán mediante acuerdos específicos, a los que se denominará Convenio Específico, en el marco del presente.

Estos Convenios Específicos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán las acciones, programas y proyectos concretos de cooperación y asistencia; los compromisos presupuestarios; los aportes de infraestructura, servicios y personal; la duración de dichas acciones, programas y proyectos según lo establezcan las partes; el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones; y, toda otra cuestión que las PARTES consideren necesarias.

3. Propiedad de los aportes.

Las Partes convienen que los bienes que aporten para el cumplimiento de los objetivos del presente continuarán siendo de propiedad del aportante respectivo; pudiendo —en su caso— convenirse una contraprestación para el mantenimiento de los mismos.

4. Enlace institucional.

A los efectos del diseño, suscripción, ejecución e implementación de los Convenios Específicos citados en la Cláusula SEGUNDA, LA FUNDACIÓN estará representada por su PRESIDENTE, o por su DIRECTOR EJECUTIVO, según corresponda en virtud de sus atribuciones legales, y el MINISTERIO estará representado por el Director General de Tecnologías para la Gestión Educativa, Gabriel Gualpas Rodríguez, o quien este designe para la suscripción de Convenio Específico, considerando el área de incumbencia de que se trate..

5. Confidencialidad.

Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las Partes, siempre que estas informaciones no sean de dominio público o que las Partes acuerden expresamente lo contrario.

Las Partes garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de la información, por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos.

En cada Convenio Específico se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones.

6. Individualidad y autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco y/o los Convenios Específicos, las Partes mantendrán individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas,



SON ARGENTINAS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///-3-

administrativas; asumiendo las responsabilidades particulares que correspondan.

7. No exclusividad.

El presente Convenio no implica un compromiso de exclusividad y no impedirá a las Partes signatarias concertar acuerdos o convenios similares con otras entidades del país o del exterior.

8. Relaciones laborales.

El personal aportado por cada una de las Partes para la realización de las tareas, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las Partes que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratistas en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente Convenio Marco y/o los Convenios Específicos, y se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los trabajadores de la otra Parte, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social.

9. Propiedad Intelectual. Propiedad de los resultados.

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio se establecerán en los Convenios Específicos, según la materia de que trate.

En caso que el Convenio Específico nada indique, los derechos intelectuales pertenecerán a ambas Partes en proporción a los aportes que cada una realice. En los trabajos publicados relacionados con los Convenios Específicos, constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre las Partes y entre los autores de dichos resultados.

10. Difusión.

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las Partes, debiendo preservarse la



[Handwritten signature]

///.-

///-4-

información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

11. Utilización de logos, nombres, marcas o emblemas.

Las Partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

12. Financiación.

El presente Convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna entre las Partes. Los compromisos de erogación derivados de los Convenios Específicos, serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto.

Las Partes determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de las Partes para su concreción.

Asimismo, ambas Partes podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

13. Integridad del acuerdo. Modificaciones. Independencia de las cláusulas.

Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las Partes. Cualquier modificación o cualquier pedido efectuado de conformidad con éste no serán válidos o vinculantes a menos que se efectúen por escrito y sean acordados por las Partes.

Los términos del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos podrán ser modificados, por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda.

Cada cláusula de este Convenio es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez, ejecución y exigibilidad de las demás cláusulas y las Partes deberán excluir dicha cláusula inválida o inejecutable o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.

La falta por cualquiera de las Partes de requerir el cumplimiento de una obligación o de ejercer cualquier derecho bajo este Convenio no impedirá la exigibilidad futura de tal derecho u obligación ni podrá ser interpretada como una renuncia a ese derecho o a exigir el cumplimiento de esa obligación.

14. Cumplimiento de la ley.

Las Partes declaran y garantizan que en todo momento se conducirán de acuerdo a ley de la República Argentina y a los más altos estándares de conducta de cumplimiento, éticos, honestidad, integridad y transparencia, y se asegurará que cada uno de sus directores, gerentes, empleados y apoderados



[Handwritten signature]

///.-

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///-5-

observarán la ley y los referidos estándares de conducta, haciéndose responsables por los daños que cualquier incumplimiento de cualquiera de ellos pudiera ocasionar a la otra Parte.

15. Vigencia.

El presente Convenio se celebra por el término de tres (3) años, contados a partir de su firma.

16. Resolución.

Las Partes podrán dar por resuelto el presente Convenio, en cualquier momento, mediando alguna de las siguientes situaciones:

- Por el vencimiento del plazo contractual establecido y/o de las prórrogas acordadas.
- Por acuerdo mutuo de las Partes.
- En caso de incumplimiento total o parcial grave que impida la normal prestación del objeto del Convenio, la Parte cumplidora se reserva el derecho, a su solo arbitrio, de dar por rescindido este Convenio previa notificación fehaciente a la Parte incumplidora para que subsane el incumplimiento dentro de un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones que surgen de las cláusulas del presente Convenio, dará derecho a la otra Parte a rescindir este Convenio y todos los Convenios Específicos vigentes inmediatamente después de notificar a la otra Parte, sin costo para la Parte denunciante.

La extinción del presente Convenio no generará obligación alguna para las Partes, salvo la de ejecución de aquellas obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento con más los daños sufridos, así como de formular el pertinente reclamo en los términos de la Ley N° 19.983.

17. Constitución de domicilio.

A los efectos legales, las Partes constituyen domicilio, respectivamente, en los denunciados en el introito del presente.

Por otra parte, y a los fines de asegurar la celeridad de las comunicaciones oficiales, se fijan como domicilio electrónico las siguientes casillas de email, en las que se considerarán válidas todas las notificaciones:

- El MINISTERIO: gabriel.gualpas@lapampa.edu.ar
- La FUNDACIÓN: compras@fundacionsadosky.org.ar



///.-

Doder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///-6-

Durante el período de duración de la emergencia sanitaria determinada como consecuencia de la pandemia "COVID19", según fuera dispuesta por los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020 y sus modificatorios y complementarios, las Partes acuerdan efectuar la totalidad de sus comunicaciones por medios electrónicos a los correos electrónicos agregados precedentemente.

18. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La FUNDACIÓN, en tanto sujeto obligado por la Ley 25.246 y sus modificatorias, y con el compromiso de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que ninguno de los fondos recibidos y/o utilizados en virtud de los Acuerdos Específicos que se suscriban en el futuro se utilicen para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y el lavado de activos. El MINISTERIO se compromete a colaborar con la FUNDACIÓN a los fines de dar cumplimiento a las exigencias de la Unidad de Información Financiera de la República Argentina.

Las Partes se asegurarán que los destinatarios de los montos utilizados para cumplir con los Acuerdos Específicos no aparezcan en el lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución.1267 (1999) y sus actualizaciones.

19. Resolución de conflictos.

En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Acuerdos, las Partes se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de 2022.

p/Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación

p/Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa

S.G.G.

A ANEXO DEL DECRETO N° 2074

[Signature]
Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO

[Signature]
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA
/22.